

## LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ELECTORAL

El problema planteado por el órgano legislativo y el órgano ejecutivo en torno a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus "respectivas leyes electorales," ya fue solucionado. Y fue solucionado en tiempo récord.

Como se sabe, dos ciudadanos presentaron sendas demandas de inconstitucionalidad ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia; la una contra la ley publicada el 18 de diciembre del año recién pasado por el órgano ejecutivo; la otra contra la ley publicada el 4 de enero del corriente año por el órgano legislativo.

La corte suprema de justicia pidió informe detallado a ambos órganos y luego corrió traslado al fiscal general de la República. El fiscal, antes de que se le corriese traslado, hizo público que ya tenía opinión elaborada; puesto que él y el equipo de abogados de esa dependencia habían estudiado profundamente el caso.

Y así fue, antes de finalizar el término de 10 días señalado por la corte suprema de justicia, su dictamen estaba en poder de la sala de lo constitucional. El Consejo Central de Elecciones, por su parte, previendo el resultado, pospuso la fecha de elecciones para el 31 de marzo. Todo pone en evidencia la prisa con que se tratan los problemas de la cosa pública en El Salvador.

Si el artículo 8 de la Ley de Procesamientos Constitucionales establece que el traslado que deberá correrse al fiscal general de la República será prudencial y que no excederá de 90 días, nos quiere afirmar con ello que ese término debe ser prudente en el sentido de más juicioso, de acuerdo a lo espinoso que es el problema de la inconstitucionalidad; y establece un máximo de 90 días,

subrayando con ello que los problemas jurídico-políticos deben ser tratados con serenidad, sin prisas de ninguna índole.

Lo salomónico en este caso hubiese sido declarar la inconstitucionalidad de ambas leyes, ya que ambos órganos habían incurrido en la misma situación de irrespeto a la Constitución y que el proceso de formación de la ley electoral se iniciase nuevamente.

Pero, ¿qué hemos tenido al final? La corte suprema de justicia falló en contra del órgano ejecutivo, aparentemente favoreciendo a los partidos de oposición, sobre todo a los coaligados. No debe olvidarse que tanto los magistrados de la corte, como el fiscal general de la República pertenecen a la oposición y pese a la afirmación de que el fallo y el dictamen fueron basados estrictamente en consideraciones de carácter jurídico, y por ende, justos, la verdad es que justicia en nuestro país jamás quiere decir equidad.

El órgano ejecutivo, por medio del señor presidente, aceptó paladinamente la decisión de la corte suprema de justicia, aduciendo que era una demostración más de la democracia.

Lo anterior claramente fue previamente manifestado en el informe, que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, le solicitase la sala de lo constitucional, que aparece en la sentencia publicada en el *Diario Oficial*, Número 32, correspondiente al 13 de febrero de 1985, que en lo conducente textualmente dice: "estimo de profunda trascendencia en la vida institucional de la República la controversia jurídica que se ha suscitado en torno al voto parcial emitido por el Presidente de la Re-

pública y a la consecuente publicación que ordenara de la Ley Electoral en lo que no fue objetado, en tanto que de esta discusión se trasluce una positiva actitud nacional caracterizada como un ferviente anhelo de que el quehacer de la Nación se desarrolle en un marco de legalidad y máximo respeto a la Constitución para que, una genuina democracia sea realidad en el país. El problema suscitado, lo digo sin embages, ha tenido un trasfondo político, originado en una tenaz actitud de adversarios ideológicos, con los que sin duda tenemos profundas discrepancias en nuestra concepción sobre la mejor forma de organizar y conducir los destinos de la Patria, aun cuando coincidimos, en eso confío, en nuestro amor a ella y, aspiro a que caminemos juntos en el sendero de

la democratización. Es así que, en este caso, es de trascendental importancia que se pronuncie el Organó Judicial, a fin de que se resuelva el conflicto entre los Organos, que ha resultado del hecho de que han sido publicadas dos leyes electorales en el *Diario Oficial*, cuya vigencia se disputa.”

Para terminar, las prisas con que los negocios del Estado se hacen en nuestro país se manifiestan una vez más con lo siguiente: la Ley Electoral publicada por el órgano legislativo no llevara el “*publíquese*,” que no es mero formalismo de la ley, sino parte de su esencia.

Por ello lo que sigue:

## ORGANO LEGISLATIVO

### NOTA ACLARATORIA

De la Sra. Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa, Dra. María Julia Castillo, se ha recibido la nota que dice:

San Salvador, 7 de enero de 1965.

Señor Director del  
Diario Oficial.

PRESENTE.

En el Diario Oficial N° 2, Tomo 286, de fecha 4 de enero del corriente año, se publicó el Decreto Legislativo N° 276, de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, que contiene la Ley Electoral, publicación en la cual se ha constatado que se omitió la parte final contenida en la página 48, que literalmente dice:

ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

PUBLIQUESE:

MARIA JULIA CASTILLO RODAS,  
Presidente de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia le ruego hacer la inclusión pertinente en el Diario Oficial del día siete de enero en curso, con la correspondiente nota aclaratoria de parte de la Dirección de ese Diario, en el sentido de que lo omitido es parte integrante del Decreto N° 276, de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo 286, de fecha 4 de enero del presente año. Remítale fotocopia de la referida página cuarenta y ocho.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de consideración y aprecio.

MARIA JULIA CASTILLO RODAS,  
Presidente.

Habiéndose constatado la omisión aludida en la nota precedente se inserta a continuación para los efectos consiguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

PUBLIQUESE:

MARIA JULIA CASTILLO RODAS,  
Presidente de la Asamblea Legislativa.

LA DIRECCION.

#### ACUERDO N° 479

Vista la petición de la Diputada Martina Isabel Marroquín de Ibarra, en ese carácter y en nombre de la Presidencia del Comité de Fieles Pro-Obras Sociales de esta ciudad, relativa a que se declare exenta del pago de todo impuesto o tasa fiscal e impuesto municipal, inclusive del impuesto por boletines de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo IV II, de 24 de junio de 1961, publicado en el Diario Oficial de 27 del mismo mes y año, la realización del “GRAN CONCIERTO MAYÍZ-NO”, ofrecido por la Orquesta Sinfónica de El

Salvador, el día 14 de diciembre del año en curso, en el Teatro Presidente, con el objeto de recaudar fondos para obras sociales que realiza dicho Comité, la Asamblea Legislativa, ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Asamblea informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haya realizado la actividad mencionada. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fundados respectivamente.

R.D.